



MUNICIPIO DE ARMENIA
Nº 890000464 3

ARMENIA 032
01/11/2017 17

INSPECCIÓN NOVENA MUNICIPAL DE POLICÍA ARMENIA-QUINDIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 061 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN ASUNTO DE LA LEY 1801 de 2016 CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA

La Inspectora Novena de Policía de Armenia Quindío, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, Manual de Funciones y Decreto Municipal No. 121 de 2017, procede mediante este acto administrativo a resolver un asunto de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía, radicado bajo el número 013 de 2019, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES:

Que el día (22) de enero del 2019, correspondió por reparto, realizado por la Jefatura de oficina de la Secretaría de Gobierno y Convivencia de la ciudad de Armenia, a la Inspección Novena de Policía de Primera Categoría, de la orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 63-001-16661 número de Incidente 1181797 de fecha diecinueve (19) de enero de 2019, suscrito por el Sr. Giovanni A. Rodríguez, perteneciente al cuerpo uniformado del CAI los Naranjos, en contra del Señor Luis Felipe Velásquez Rincón, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.974.707, por la transgresión en el cumplimiento de la normatividad que afecta comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales artículo 134 numeral 2, aplicabilidad de multa Tipo 2 de la Ley 1801 de 2016.

Que el día diecinueve (19) de enero de 2019, siendo las 10:35 minutos, el patrullero del CAI los Naranjos, de la ciudad de Armenia, Giovanni A Rodríguez, realizó procedimiento en el Barrio Zuldemayda, mediante la imposición de comparendo No. 63-001-16661 número de Incidente 1181797, medida correctiva Multa General Tipo 2. Lo visto en la casilla de los hechos del mismo comparendo, dice textualmente "*el ciudadano trasladaba perro pitbull sin bozal en vía pública*". En la casilla de descargos del mismo comparendo, dice textualmente "*el perro daño el bozal*" y no se marca la casilla donde se especifica si interpone o no el recurso de apelación.

Que, de acuerdo a lo anterior, se acepta y se logra demostrar la comisión del comportamiento contrario a la convivencia.

FUNDAMENTO LEGAL

Que, para tales eventos, la Ley 1801 de 2016 prevé como Medida Correctiva en el artículo 134 numeral 2, Multa tipo 2, equivalente a ocho (08) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv).

Que tal como lo indica el contenido del artículo 222 parágrafo 1 de la Ley 1801 "En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de Apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes..." (Negrita fuera de texto), señala contra la medida correctiva aplicada en el presente asunto contravencional procedían recursos; los cuales debían ser impetrados por la persona requerida de forma inmediata y tal como lo demuestra la propia Orden de Comparendo 63-001-16661 con número de Incidente 1181797 de fecha enero diecinueve (19) de 2019 realizada al Señor Luis Felipe Velásquez Rincón, identificado



INSPECCIÓN NOVENA MUNICIPAL DE POLICÍA ARMENIA-QUINDIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 061 DE 2019

con cédula de ciudadanía número 1.094.974.707, y no se observa dentro del presente proceso escrito alguno donde el Señor Luis Felipe Velásquez Rincón, objetará la Orden de Comparendo, aceptando así, la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 134. COMPORTAMIENTOS EN LA TENENCIA DE CANINOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA CONVIVENCIA

Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la seguridad de las personas y la convivencia por la tenencia de caninos potencialmente peligrosos y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Dejar deambular caninos potencialmente peligrosos en espacio público y privado, lugar abierto al público, o medio de transporte público.
2. *Trasladar un ejemplar canino potencialmente peligroso en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes.*
3. Incumplir las disposiciones establecidas para el albergue de caninos potencialmente peligrosos.
4. Importar o establecer centros de crianza de razas de caninos potencialmente peligrosos sin estar autorizado para ello.
5. Incumplir la normatividad vigente de registro, posesión, compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad sobre caninos potencialmente peligrosos.
6. Permitir a niños, niñas o adolescentes la posesión, tenencia o transporte de ejemplares caninos potencialmente peligrosos.
7. Permitir tener o transportar ejemplares caninos potencialmente peligrosos a personas que tengan limitaciones físicas o sensoriales que les impidan el control del animal.
8. Tener o transportar caninos potencialmente peligrosos estando en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicoactivas.
9. No contar con póliza de responsabilidad civil extracontractual por la propiedad o tenencia de ejemplares caninos potencialmente peligrosos, una vez el Gobierno nacional expida la reglamentación sobre la materia.

Artículo 206. Atribuciones De Los Inspectores De Policía Rurales, Urbanos Y Corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación
3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;
 - b) Expulsión de domicilio;
 - c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;
 - d) Decomiso.
6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a) Suspensión de construcción o demolición;



INSPECCIÓN NOVENA MUNICIPAL DE POLICIA ARMENIA QUINDIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 061 DE 2019

- b) Demolición de obra,
- c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble,
- d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles,
- e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205
- f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales,
- g) g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas,
- h) **Multas;**
- i) Suspensión definitiva de actividad.

Artículo 222. Trámite Del Proceso Verbal Inmediato. Se tramitarán por el proceso verbal inmediato los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de Policía, y los comandantes del Centro de Atención Inmediata de Policía, en las etapas siguientes:

1. Se podrá iniciar de oficio o a petición de quien tenga interés directo o acuda en defensa de las normas de convivencia.
2. Una vez identificado el presunto infractor, la autoridad de Policía lo abordará en el sitio donde ocurran los hechos, si ello fuera posible o, en aquel donde lo encuentren, y le informará que su acción u omisión configura un comportamiento contrario a la convivencia.
3. El presunto infractor deberá ser oído en descargos.
4. La autoridad de Policía hará una primera ponderación de los hechos y procurará una mediación policial entre las partes en conflicto. De no lograr la mediación, impondrá la medida correctiva a través de la orden de Policía.

Parágrafo 1. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

Parágrafo 2. En caso de que no se cumpliera la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

Parágrafo 3. Para la imposición de las medidas correctivas de suspensión temporal de actividad, inutilización de bienes, destrucción de bien y disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas, se deberá levantar acta en la que se documente el procedimiento señalado en el presente artículo, la cual debe estar suscrita por quien impone la medida y el infractor.

CONSIDERACIONES:

Que teniendo en cuenta que, dentro del término para presentar el recurso, el señor Luis Felipe Velásquez Rincón, no interpuso el recurso de apelación.

Que de acuerdo al artículo 172 de la Ley 1801 de 2016, "las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia".

Que una vez revisado el proceso, la Inspectora Novena de Policía, encuentra la comisión de la conducta manifestada en el comparendo número 63-001-16661 número de Incidente



PLA 501632
0010201792

INSPECCIÓN NOVENA MUNICIPAL DE POLICÍA ARMENIA-QUINDIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 061 DE 2019

1181797, el cual es un medio de prueba autónomo y se le otorga plena validez legal y que contempla todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.

Que teniendo en cuenta que a partir del 31 de julio de 2017 finalizó la etapa pedagógica del Código de Policía y Convivencia e iniciaron las sanciones económicas para quienes incumplan las normas, los 243 artículos que sancionan los comportamientos inadecuados de la ciudadanía están clasificados por cuatro tipos de multas como lo establece el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Que el Señor Luis Felipe Velásquez Rincón, se encuentra inmerso en la Multa General Tipo 2, por valor de DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$220.832,00), o la disminución del 50% del valor de la multa dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la Orden del Comparendo o Medida correctiva, consignada a la Cuenta del Municipio de Armenia Nit.890.000.463-4, cuenta de Ahorros Banco Caja Social No.24070203974, denominado "Código Nacional de Policía Ley 1801 de 2016".

Que teniendo en cuenta que el Señor Luis Felipe Velásquez Rincón, NO se presentó a la Inspección Novena de Policía, dentro de los cinco (05) días siguientes a la orden del comparendo, NO se le otorgará el descuento del 50% establecido en el inciso 4 del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, por lo tanto, debe pagar la totalidad de la multa.

Por las anteriores consideraciones, el despacho de la Inspección Novena de Policía de primera categoría urbana,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infractor al Señor Luis Felipe Velásquez Rincón, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.974.707, por Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, artículo 134 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al Señor Luis Felipe Velásquez Rincón, de acuerdo al comportamiento anterior, la Multa General Tipo 2; consistente en ocho (08) salarios mínimos legales diarios vigentes (smlgv), según el artículo 180; que para la fecha de los hechos equivale a DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$220.832,00).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al Señor Luis Felipe Velásquez Rincón, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.974.707, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al señor Luis Felipe Velásquez Rincón que las consecuencias por no pago de la multa son las siguientes:

Si la multa no fuere pagada dentro del mes siguiente, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes.



MINISTERIO DE ARMA
NIL 090000464-3

0 AM-561-632
03/11/2017 122

INSPECCIÓN NOVENA MUNICIPAL DE POLICÍA ARMENIA-QUINDIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 061 DE 2019

Así mismo si no se paga dentro del mes siguiente, La Secretaría de Hacienda hará el reporte de la existencia de la deuda al Bolefin de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y así mismo reportará el pago de la deuda.

Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de no realizarse el pago de la presente multa, una vez transcurridos 90 días deberá llevarse a cabo el cobro coactivo que indica el inciso segundo del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme y debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, el Despacho procederá a archivar el mismo en el estado en que se encuentre.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Armenia, Quindío, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Claudia Milena González Valencia
Claudia Milena González Valencia
Inspectora Novena de Policía (e)

Proyectó: Valentina Beltrán Mendoza Contratista Apoyo a la Gestión, Inspección Novena de Policía
Elaboró: Valentina Beltrán Mendoza Contratista Apoyo a la Gestión, Inspección Novena de Policía
Revisó: Claudia Milena González Valencia, Inspectora Novena de Policía. Inspección Novena de Policía